

Guía de Personal Certificador Independiente

G-DAEA-PVCI-01 1.0

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted.

www.seguridadaerea.gob.es

Índice de contenidos

1.	OBJETO Y ALCANCE	2
2.	PERSONAL CERTIFICADOR INDEPENDIENTE DE AERONAVES EASA.....	3
2.1	INTRODUCCIÓN	3
2.2	AERONAVES EASA A LAS QUE LE APLICA LA PARTE M.....	3
2.3	AERONAVES EASA A LAS QUE LE APLICA LA PARTE ML.....	4
3.	PERSONAL CERTIFICADOR INDEPENDIENTE DE AERONAVES NO EASA	7
3.1	REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL CERTIFICADOR INDEPENDIENTE DE AERONAVES NO EASA.....	7
4.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	10
5.	LISTA DE ACRÓNIMOS	13

1. OBJETO Y ALCANCE

El presente documento tiene como objeto servir de guía para definir el alcance y limitaciones de las tareas a efectuar por personal certificador independiente (en adelante personal certificador) que esté en posesión de alguna de las siguientes licencias:

- a) **Licencia EASA Parte 66 otorgada de acuerdo al Anexo III del Reglamento (UE) 1321/2014.-** Habilitado para la realización de tareas tanto de aeronaves EASA como de las aeronaves NO EASA incluidas en la presente guía.
- b) **Licencia Nacional AESA.-** Habilitado únicamente para la realización de tareas en las aeronaves **NO EASA** incluidas en la presente guía.

De manera general, el alcance de las tareas de mantenimiento efectuado por personal certificador se restringe exclusivamente a aquellas aeronaves que cumplan los criterios siguientes:

- a) Aeronaves EASA.
 - Aeronaves **distintas de las moto-propulsadas complejas que NO estén destinadas a una actividad comercial¹**, es decir aeronaves de uso privado y aeroclubes.
- b) Aeronaves NO EASA.
 - Aeronaves históricas, según el apartado 1. a) del Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1139 que no realicen ningún tipo de actividad comercial.
 - Aeronaves que hayan estado al servicio de fuerzas militares, según el apartado 1. d) del Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1139 que no realicen ningún tipo de actividad comercial.

En los capítulos a continuación se dará más información sobre el tipo de tareas que se podrán realizar como personal certificador independiente para los diferentes tipos de aeronaves.

Esta guía está estructurada en:

- i. Personal certificador independiente de aeronaves EASA.
- ii. Personal certificador independiente de aeronaves NO EASA.

Se puede consultar cualquier duda sobre el proceso en la siguiente dirección de e-mail: mantenimiento.aesa@seguridadaerea.es

Nota 1: Se considera actividad comercial aquellas aeronaves destinadas a los siguientes tipos de operaciones: transporte aéreo comercial (CAT) y operaciones especializadas (SPO) de acuerdo al Reglamento (UE) 965/2012, operaciones de escuela ATO y DTO comerciales reguladas por el Reglamento (UE) 1178/2011, operaciones de acuerdo a la Subparte -ADD del Anexo II (Parte BOP) del Reglamento (UE) 2018/395 y operaciones de acuerdo a la Subparte-DEC del Anexo II (Parte SAO) del Reglamento 2018/1976.

2. PERSONAL CERTIFICADOR INDEPENDIENTE DE AERONAVES EASA

2.1 INTRODUCCIÓN

En los siguientes puntos se desarrollan las distintas tareas que pueden ser realizadas por el personal certificador con licencia EASA Parte 66 en función del tipo de normativa que le sea aplicable a la aeronave y qué deben cumplirse para llevarlas a cabo.

De manera general, el alcance de las tareas de mantenimiento efectuado por personal certificador independiente se restringe exclusivamente a los trabajos que a continuación se describen y siempre que sean realizados en aeronaves que no realicen actividad comercial.

2.2 AERONAVES EASA A LAS QUE LE APLICA LA PARTE M

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (UE) 1321/2014, la Parte M será de aplicación para todas las aeronaves y componentes destinados a instalarse en ellas, exceptuando las aeronaves a las que aplica la Parte ML.

Para la realización de las tareas que se describen a continuación, será imprescindible que el personal certificador:

- Disponga de licencia Parte 66, de acuerdo al Anexo III del Reglamento (UE) 1321/2014, adecuada al tipo de tarea y tipo de aeronave.
 - Cumpla los requisitos de experiencia reciente, competencia y conocimiento de inglés (o del idioma de la documentación técnica), incluidos en la Parte 66 (Anexo III) del *Reglamento (UE) nº 1321/2014* en su punto 66.A.20.b).
- a) Trabajo sobre aeronaves (M.A.801):
- Podrá realizar tareas consideradas no complejas (tareas distintas de las listadas en el Apéndice VII de la Parte M).
- b) Trabajo sobre componentes (M.A.502)
- Sólo componentes instalados en la aeronave utilizando AMM. Posibilidad de desmontaje temporal para mejor acceso excepto cuando dicha retirada haga necesario un mantenimiento adicional.
 - Puesta en servicio de aeronave (NO Form 1), de acuerdo a M.A.801.
- c) Datos de Mantenimiento aplicables (M.A.401)
- Debe tener acceso a los datos de mantenimiento actualizados aplicables para la realización del mantenimiento. Cuando los datos de mantenimiento sean proporcionados por el propietario / operador de la aeronave, sólo es necesario disponer de dichos datos de mantenimiento durante la realización de los trabajos
- d) Realización del mantenimiento (M.A.402)
- Para los trabajos incluidos en este punto, el personal certificador independiente, además, deberá:
- Estar cualificado para las tareas realizadas.
 - Garantizar que la zona en la que se lleven a cabo las tareas de mantenimiento está bien organizada y limpia de suciedad y contaminación.

- Usar los métodos, las técnicas, las normas y las instrucciones especificados en los datos de mantenimiento aplicables.
 - Usar las herramientas, el equipo y el material especificados en los datos de mantenimiento aplicables. Cuando sea necesario, las herramientas y los equipos se deberán controlar y calibrar conforme a una norma reconocida oficialmente.
 - Garantizar que el mantenimiento se realiza respetando las limitaciones ambientales especificadas en los datos de mantenimiento aplicables.
 - Garantizar la utilización de las instalaciones apropiadas en caso de un mantenimiento largo o de inclemencias meteorológicas.
 - Garantizar que se reduce el riesgo de cometer varios errores durante el mantenimiento y el riesgo de que se repitan errores en las mismas tareas de mantenimiento.
 - Garantizar la aplicación de un método de captura de errores tras la realización de cualquier tarea crítica de mantenimiento.
 - Realizar una verificación general después de realizar el mantenimiento para garantizar que en la aeronave o el componente no haya herramientas, equipos u otros componentes o material extraño, y que se hayan vuelto a instalar todos los paneles de acceso que se hubieran retirado.
- e) Registros de mantenimiento (M.A.401.c) y AMC M.A.801.e))
- Debe garantizar que el mantenimiento realizado es registrado y documentado de forma apropiada. Para ello, debe establecer un sistema de tarjetas o fichas de trabajo o hacer referencia precisa a la tarea o tareas de mantenimiento concretas que contengan dichos datos de mantenimiento.
 - Deben guardarse los registros necesarios que demuestren que se han cumplido todos los requerimientos necesarios para la emisión de Certificado de aptitud para el servicio de la aeronave, durante un periodo mínimo de tres años.

2.3 AERONAVES EASA A LAS QUE LE APLICA LA PARTE ML

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) 1321/2014, la Parte ML será de aplicación a las aeronaves distintas de las aeronaves motopropulsadas complejas siguientes:

- a) aviones con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2 730 kg;
- b) giroaviones con una masa máxima de despegue igual o inferior a 1 200 kg, certificados para un máximo de hasta cuatro ocupantes;
- c) otras aeronaves ELA2.

Para la realización de las tareas que se describen a continuación, será imprescindible que el personal certificador:

- Disponga de licencia Parte 66 adecuada al tipo de tarea y tipo de aeronave.
- Cumpla los requisitos de experiencia reciente, competencia y conocimiento de inglés (o del idioma de la documentación técnica), incluidos en la Parte 66 (Anexo III) del *Reglamento (UE) nº 1321/2014* en su punto 66.A.20.b).

a) Trabajo sobre aeronaves (ML.A.801):

- No hay limitación sobre el tipo de tarea.

b) Trabajo sobre componentes (ML.A.502)

- Componentes mantenidos de acuerdo a datos de mantenimiento del fabricante de la aeronave (AMM) limitado a (ver tabla 1): Realización de cualquier mantenimiento sobre todos los componentes.
- Componentes mantenidos de acuerdo a datos de mantenimiento del fabricante del componente (CMM) limitado a (ver tabla 1):
 1. Mantenimiento distinto de Overhaul.
 2. Overhaul de motores y hélices para aeronaves CS-VLA (MTOW < 750 Kg), CS 22 (veleros y motoveleros) y LSA (MTOW < 600 Kg).
- La puesta en servicio se hará mediante un certificado de aptitud para el servicio de aeronave (NO Form 1), de acuerdo a M.L.A.801.

	Released using an EASA Form 1 (as set out in Appendix II of Annex I (Part-M))	Released at aircraft level per point ML.A.801 (not possible to issue an EASA Form 1)
Components maintained in accordance with component maintenance data (data issued by the component manufacturer)		
Maintenance other than overhaul	Engine-rated (for engine) or component-rated (for other components) maintenance organisations	(i) Aircraft-rated maintenance organisations; and/or (ii) independent certifying staff organisations
Overhaul of components other than engines and propellers	Component-rated maintenance organisations	Not possible
Overhaul of engines and propellers for CS-VLA, CS-22 and LSA aircraft	Engine-rated (for engine) or component-rated (for propeller) maintenance organisations	(iii) Aircraft-rated maintenance organisations; and/or (iv) independent certifying staff organisations
Overhaul of engines and propellers for other than CS- VLA, CS-22 and LSA aircraft	Engine-rated (for engine) or component-rated (for propeller) maintenance organisations	Not possible
Components maintained in accordance with aircraft maintenance data (data issued by the aircraft manufacturer)		
All components and all types of maintenance	Engine-rated (for engine) or component-rated (for other components) maintenance organisations	— Aircraft-rated maintenance organisations; and/or — independent certifying staff organisations

Tabla 1

c) Datos de Mantenimiento (ML.A.401)

- Es necesario disponer de los datos de mantenimiento aplicables durante la realización de las tareas.

d) Realización del mantenimiento (ML.A.402)

Para los trabajos incluidos en este punto, el personal certificador independiente además deberá:

- Estar cualificado para las tareas realizadas; En el caso de realización de tareas especializadas (p.ej. soldadura) deberá estar, además, cualificado de acuerdo con un estándar reconocido. En el caso de mantenimiento de componentes realizado de conformidad con los datos de mantenimiento del componente, debe contar con la cualificación y experiencia adecuadas, según lo indicado en las guías **G-DSM-MTO-07** *Certificadores de Componentes* y **G-DSM-MTO-09** *Experiencia 6/24 meses de*

Certificadores (estas guías están disponibles como información para la aprobación de organizaciones de mantenimiento en la web de AESA).

<https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/aeronaves/aeronavegabilidad-continuada/organizaciones/aprobacion-de-organizaciones-parte-145-parte-m-subparte-f>

- Garantizar que la zona en la que se lleven a cabo las tareas de mantenimiento está bien organizada y limpia de suciedad y contaminación;
 - Utilizar los métodos, las técnicas, las normas y las instrucciones que se especifican en los datos de mantenimiento aplicables;
 - Utilizar las herramientas, el equipo y el material que se especifican en los datos de mantenimiento aplicables. Cuando sea necesario, las herramientas y los equipos se deberán controlar y calibrar conforme a una norma reconocida oficialmente;
 - Garantizar que el mantenimiento se realiza dentro de los límites medioambientales que se especifican en los datos de mantenimiento aplicables;
 - Garantizar la utilización de las instalaciones apropiadas en caso de un mantenimiento largo o de inclemencias meteorológicas;
 - Garantizar que se reduce el riesgo de cometer varios errores durante el mantenimiento y el riesgo de que se repitan errores en las mismas tareas de mantenimiento;
 - Garantizar la aplicación de un método de captura de errores tras la realización de cualquier tarea crítica de mantenimiento;
 - Realizar una verificación general después de realizar el mantenimiento para garantizar que en la aeronave o el elemento no haya herramientas, equipos u otros componentes y material extraño, y que se hayan vuelto a instalar todos los paneles de acceso que se hubieran retirado;
- e) Registros de mantenimiento (ML.A.402.b) y AMC ML.A.801.e))
- Debe garantizar que el mantenimiento realizado es registrado y documentado de forma apropiada.
 - Deben guardarse los registros necesarios que demuestren que se han cumplido todos los requerimientos necesarios para la emisión de Certificado de aptitud para el servicio de la aeronave, durante un periodo mínimo de tres años.

3. PERSONAL CERTIFICADOR INDEPENDIENTE DE AERONAVES NO EASA

3.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL CERTIFICADOR INDEPENDIENTE DE AERONAVES NO EASA

A continuación, se describen los requisitos que debe cumplir el personal que posea una Licencia Nacional de Técnico de Mantenimiento (LNTM) o una licencia EASA (Parte 66) para poder desempeñar las labores de certificación de aeronaves NO EASA como personal independiente fuera del alcance de un Centro de Mantenimiento Nacional.

a) Requisitos de formación y experiencia

- Haber realizado al menos una revisión de 100 horas y/o anual para cada una de las categorías/limitación de aeronaves históricas para las que se actúe como personal certificador durante el último año:
 - Aviones de turbina
 - Aviones de pistón
 - ✓ Estructura de madera
 - ✓ Estructura de metal
 - ✓ Estructura de tubos metálicos y revestimiento textil
 - Helicópteros de turbina
 - Helicópteros de pistón
- Conocer las aeronaves en las que trabaja
- Disponer de la Licencia de Mantenimiento requerida de acuerdo a lo indicado a continuación:

1. Personal certificador de aviones y helicópteros:

La licencia podrá ser:

- Licencia Nacional emitida por AESA.
- Licencia Parte 66. En estos casos, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

Aeronaves	Categoría de la licencia	Habilitación	Limitaciones
Aviones con motor de turbina	B1.1	(Nota 1)	
Aviones con motor de pistón	B1.2	Grupo 3 o habilitación de tipo	(Nota 1)
	B3	(Nota 2)	(Nota 1)
Helicópteros con motor de turbina	B1.3	(Nota 1)	(Nota 1)
Helicópteros con motor de pistón	B1.4	(Nota 1)	(Nota 1)

Nota (1). - Los certificadores independientes deben:

- a) asegurarse de que no existen limitaciones en su licencia que puedan afectar al mantenimiento de las aeronaves y/o de que las aeronaves incluidas en la licencia parte 66 son similares (similar planta de potencia, estructura (madera, tubos metálicos y revestimiento textil), configuración alar, etc.) a la aeronave que se pretende mantener.
- b) Deberá conservar los registros del análisis de similitud hecho para poder ejercer privilegios como Certificador Independiente con Licencia Parte 66.

Nota (2). - Aviones no presurizados con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2.000 kg.

2. Personal **certificador de veleros, motoveleros, globos y dirigibles**: Debe disponer de:

- Licencia Parte 66.

b) Alcance:

- Aeronaves históricas, según el apartado 1. a) del Anexo I del *Reglamento (UE) nº 2018/1139* que no realicen ningún tipo de actividad comercial.
- Aeronaves que hayan estado al servicio de fuerzas militares, según el apartado 1. d) del Anexo I del *Reglamento (UE) nº 2018/1139*.
- Mantenimiento de componentes instalados en las aeronaves en las que trabaje, siempre y cuando:
 - Cuento con el conocimiento y herramientas necesarias para llevarlo a cabo.
 - Los componentes mantenidos ya no se encuentren en producción y no haya Centros de Mantenimiento Nacionales con capacidad para realizar este mantenimiento.

La liberación de dichos componentes se hará a través del CRS de la aeronave donde se indicarán los trabajos realizados en los componentes mantenidos.

c) Herramientas y equipos:

Se deberá disponer de los equipos, herramientas y material necesarios para realizar todos los trabajos de acuerdo a los datos de mantenimiento.

No podrán usarse herramientas alternativas salvo que estén bajo cesión de un centro de mantenimiento nacional (CMA) aprobado.

Podrán ser utilizadas herramientas en préstamo, cesión o alquiler. En este caso se deberá archivar en el paquete de trabajo correspondiente a la revisión, una copia de la cesión o alquiler firmado por la parte que cede las herramientas. Este escrito deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la organización y personal que cede las herramientas.
- Fecha y firma.
- Copia de los certificados de calibración en caso de ser una herramienta calibrable.

Para las herramientas en posesión se deberá contar con un control de herramientas y equipos que incluya, al menos:

- Listado de herramientas.
- Identificación.
- Copia de los certificados de calibración de las herramientas que lo requieran.

- Listado con los periodos de calibración, indicando contra qué norma se realizan. En caso de no poder justificar otro periodo, todos los equipos deberán tener como máximo un año de periodo de calibración.

d) Datos de Mantenimiento:

- Contar con los manuales necesarios en su última versión para la realización de los trabajos.

e) Registros e histórico.

El personal que ejerza los privilegios como certificador independiente deberá archivar durante al menos 3 años todos los registros generados durante el mantenimiento incluyendo:

- Copia de la puesta en servicio.
- Copias de los certificados de calibración de las herramientas utilizadas.
- Copia de los acuerdos de cesión de herramientas (si aplica).
- Copia de los certificados de las piezas incorporadas.
- W.O. del propietario de la aeronave solicitando los trabajos.
- Copia de las Órdenes o Tarjetas de Trabajo donde se registren todos los trabajos realizados.
- Copia de los emails de las notificaciones a AESA indicadas en el punto h).
- Declaración de cumplimiento con los requisitos de experiencia previa al inicio de los trabajos.

f) Puesta en servicio

El certificador independiente deberá utilizar el formato **F-DAEA-PVCI-09** *Certificado de Puesta en Servicio de Mantenimiento – Aeronave NO EASA* como puesta en servicio de la aeronave.

g) Documentación a entregar al propietario/operador:

A la finalización de los trabajos el certificador deberá entregar al propietario/operador de la aeronave como mínimo la siguiente documentación:

- Puesta en servicio.
- Certificados de las piezas incorporadas.
- Copias de los certificados de calibración de las herramientas utilizadas.
- Copia de las Tarjetas de Trabajo donde se registren todos los trabajos realizados
- Declaración de cumplimiento con los requisitos de experiencia previa al inicio de los trabajos.

h) Notificación a AESA:

El personal certificador deberá notificar a AESA un listado de los trabajos realizados como certificador independiente cada seis meses. La primera notificación deberá realizarse entre los meses de mayo y junio y la segunda entre los meses de noviembre y diciembre de cada año.

La información a notificar se incluirá en la tabla formato **F-DAEA-PVCI-05** *Registro de experiencia Certificadores (NO EASA)*.

Esta información se deberá notificar mediante correo electrónico con la información del nombre y licencia del certificador a la siguiente dirección: mantenimiento.aesa@seguridadaerea.es

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

REFERENCIAS GENERALES			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
LPAC	LEY	LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	N/A
LSA	LEY	LEY 21/2003, DE 7 DE JULIO, DE SEGURIDAD AÉREA. (BOE 162 DE 8.7.2003).	N/A
RIA	REAL DECRETO	REAL DECRETO 98/2009, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA.	N/A
RD 203/2021	REAL DECRETO	REAL DECRETO 203/2021, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.	N/A
ORDEN FOM/2140/2005	ORDEN MINISTERIAL	ORDEN FOM/2140/2005, DE 27 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LOS ENCARGOS A REALIZAR POR LA SOCIEDAD ESTATAL DE ENSEÑANZAS AERONÁUTICAS CIVILES, S.A. PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES MATERIALES PROPIAS DE LA INSPECCIÓN AERONÁUTICA.	N/A

* Se aplica la última edición en vigor.

REFERENCIAS ESPECÍFICAS			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
BR	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 4 DE JULIO DE 2018, SOBRE NORMAS COMUNES EN EL ÁMBITO DE LA AVIACIÓN CIVIL Y POR EL QUE SE CREA UNA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA SEGURIDAD AÉREA Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (CE) N.O 2111/2005, (CE) N.O 1008/2008, (UE) N.O 996/2010, (CE) N.O 376/2014 Y LAS DIRECTIVAS 2014/30/UE Y 2014/53/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y SE DEROGAN LOS REGLAMENTOS (CE) N.O 552/2004 Y (CE) N.O 216/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO (CEE) N.O 3922/91 DEL CONSEJO	N/A
REG.1321/2014 (IR)	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 1321/2014 DE LA COMISIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD DE LAS AERONAVES Y PRODUCTOS AERONÁUTICOS, COMPONENTES Y EQUIPOS Y SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAL QUE PARTICIPAN EN DICHAS TAREAS. (REFUNDICIÓN DEL REGLAMENTO (CE NO 2042/2003)	N/A
REG. 2015/1088	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 2015/1088 DE LA COMISIÓN DE 3 DE JULIO DE 2015 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) Nº 1321/2014 SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO DE LAS AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL.	N/A
REG. 2015/1536	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 2015/1536 DE LA COMISIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 1321/2014 EN LO QUE SE REFIERE A LA ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS DE MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD CON EL REGLAMENTO (CE) 216/2008, A LAS TAREAS CRÍTICAS DE MANTENIMIENTO Y A LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE.	N/A
REG. 2018/1142	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 2018/1142 DE LA COMISIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 2018 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.O 1321/2014 EN LO QUE SE REFIERE A LA INTRODUCCIÓN DE DETERMINADAS CATEGORÍAS DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES, LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PROVEEDORES EXTERNOS Y LA MODIFICACIÓN DE LAS FACULTADES DE LAS ORGANIZACIONES DE FORMACIÓN EN MANTENIMIENTO	N/A

REG. 2019/1383	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 2019/1383 DE LA COMISIÓN DE 8 DE JULIO DE 2019 POR EL QUE SE MODIFICA Y CORRIGE EL REGLAMENTO (UE) 1321/2014 EN LO QUE RESPECTA A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN LAS ORGANIZACIONES DE GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD Y A LA SIMPLIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES APLICABLES A LAS AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL EN RELACIÓN CON EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD.	N/A
REG. 2019/1384	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 2019/1384 DE LA COMISIÓN DE 24 DE JULIO DE 2019 POR EL QUE SE MODIFICA Y CORRIGE EL REGLAMENTO (UE) 1321/2014	N/A
REG. 2020/270	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 2020/270 DE LA COMISIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2020 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 1321/2014 EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN EN EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD DE LA AVIACIÓN GENERAL Y LA GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD Y POR EL QUE SE CORRIGE DICHO REGLAMENTO Reglamento	N/A
REG. 2020/1159	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1159 DE LA COMISIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 2020 QUE MODIFICA LOS REGLAMENTOS (UE) 1321/2014 Y (UE) 2015/640 EN LO QUE RESPECTA A LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD ADICIONALES.	N/A
REG. 2021/700	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/700 DE LA COMISIÓN DE 26 DE MARZO DE 2021 POR EL QUE SE MODIFICA Y CORRIGE EL REGLAMENTO (UE) 1321/2014 EN LO REFERENTE A LOS DATOS DE MANTENIMIENTO Y A LA INSTALACIÓN DE DETERMINADOS COMPONENTES DE AERONAVES DURANTE EL MANTENIMIENTO.	N/A
REG. 2021/1963	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1963 DE LA COMISIÓN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 1321/2014 EN LO QUE RESPECTA A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD EN LAS ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO Y POR EL QUE SE CORRIGE DICHO REGLAMENTO.	N/A
REG. 2018/395	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) Nº 2018/395 DE LA COMISIÓN DE 13 DE MARZO DE 2018 POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DETALLADAS PARA LA OPERACIÓN DE GLOBOS EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CE) N.O 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	N/A
DECISION Nº 2015/029/R (AMC/GM)	ED DECISION	EXECUTIVE DIRECTOR DECISION 2015/029/R OF 17 DECEMBER 2015 ISSUING ACCEPTABLE MEANS OF COMPLIANCE AND GUIDANCE MATERIAL TO PART-M, PART-145, PART-66, AND PART-147 OF REGULATION (EU) NO 1321/2014 AND REPEALING DECISION 2003/19/RM OF THE EXECUTIVE	N/A
DECISION Nº 2016/011/R (AMC/GM)	ED DECISION	EXECUTIVE DIRECTOR DECISION 2016/011/R OF 11 JULY 2016 AMENDING THE ACCEPTABLE MEANS OF COMPLIANCE AND GUIDANCE MATERIAL TO ANNEX I (PART-M), ANNEX II (PART-145) AND ANNEX III (PART-66) TO COMMISSION REGULATION (EU) NO 1321/2014 IN ORDER TO SUPPORT THE	N/A
DECISION Nº 2019/009/R (AMC/GM)	ED DECISION	2019/009/R OF 28 MARCH 2019 AMENDING THE ACCEPTABLE MEANS OF COMPLIANCE AND GUIDANCE MATERIAL TO ANNEX I (PART-M), ANNEX II (PART-145), ANNEX III (PART-66), ANNEX IV (PART-147) AND ANNEX VA (PART-T) TO COMMISSION REGULATION (EU) NO 1321/2014 AND ISSUING THE ACCEPTABLE MEANS OF COMPLIANCE AND GUIDANCE MATERIAL TO THE ARTICLES OF THAT REGULATION. ‘Amendments to the AMC & GM to Annex I (Part-M) to Commission Regulation (EU) No 1321/2014 “Issue 2 — Amendment 2” Amendments to the AMC & GM to Annex II (Part-145) to Commission Regulation (EU) No 1321/2014 “Issue 2 — Amendment 2” Amendments to the AMC & GM to Annex III (Part-66) to Commission Regulation (EU) No 1321/2014 “Issue 2 — Amendment 3” Amendments to the AMC & GM to Annex IV (Part-147) to Commission Regulation (EU) No 1321/2014 “Issue 2 — Amendment 1” Amendments to the AMC & GM to Annex Va (Part-T) to Commission Regulation (EU) No 1321/2014 “Issue 1 — Amendment 1” Issue of the AMC & GM to the articles of Commission Regulation (EU) No 1321/2014 “Issue 1”.	N/A

<p>DECISION Nº 2020/002/R (AMC/GM)</p>	<p>ED DECISION</p>	<p>EXECUTIVE DIRECTOR DECISION 2020/002/R OF 13 MARCH 2020 AMENDING THE ACCEPTABLE MEANS OF COMPLIANCE AND GUIDANCE MATERIAL TO ANNEX I (PART-M), ANNEX II (PART-145), ANNEX III (PART-66), ANNEX IV (PART-147) AND ANNEX VA (PART-T) TO AS WELL AS TO THE ARTICLES OF COMMISSION REGULATION (EU) NO 1321/2014, AND ISSUING ACCEPTABLE MEANS OF COMPLIANCE AND GUIDANCE MATERIAL TO ANNEX VB (PART-ML), ANNEX VC (PART-CAMO) AND ANNEX VD (PART-CAO) TO THAT REGULATION.</p>	<p>N/A</p>
<p>DECISION Nº 2021/009/R (AMC/GM)</p>	<p>ED DECISION</p>	<p>AMENDMENT OF THE ACCEPTABLE MEANS OF COMPLIANCE AND GUIDANCE MATERIAL TO COMMISSION REGULATION (EU) NO 1321/2014, 'AMC & GM TO PART-M, PART-145, PART-T, PART-ML, PART-CAMO AND PART-CAO' 'INSTRUCTIONS FOR CONTINUED AIRWORTHINESS (ICA)' 'INSTALLATION OF PARTS AND APPLIANCES THAT ARE RELEASED WITHOUT AN EASA FORM 1 OR EQUIVALENT'</p>	<p>N/A</p>
<p>A-DSM-LNTM-02</p>	<p>GUIA</p>	<p>GUÍA DEL USUARIO DE LICENCIAS NACIONALES DE TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES</p>	<p>*</p>

* Se aplica la última edición en vigor

5. LISTA DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
AMM	MANUAL DE MANTENIMIENTO DE LA AERONAVE
CAMO	ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD
CAO	ORGANIZACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD COMBINADA
CMA	CENTRO DE MANTENIMIENTO NACIONAL DE AERONAVES
CMM	MANUAL DE MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE
DSA	DIRECCIÓN/DIRECTORA DE SEGURIDAD DE AERONAVES
EASA	AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA SEGURIDAD AÉREA
LNTM	LICENCIA NACIONAL DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO
LSA	LEY DE SEGURIDAD AÉREA
OSV	OFICINA DE SEGURIDAD EN VUELO
PVCI	PROGRAMA DE VIGILANCIA DE CERTIFICADORES INDEPENDIENTES
RIA	REGLAMENTO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA
W.O.	ORDEN DE TRABAJO (WORK ORDER)